



**GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO No. 930 de 2025**

***"Por medio del cual se delegan unas competencias en la Secretaría de Educación, y se dictan otras disposiciones"***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303 de la Constitución Política; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 ibidem establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que aquel pueda reformar o revocar los actos delegados.
3. Que la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, compiladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), imponen la obligación de reintegrar al Tesoro Nacional los saldos no comprometidos y los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto nacional no ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.
4. Que el artículo 91 del Decreto 111 de 1996 dispone que los rendimientos financieros originados en recursos de la Nación pertenecen a ésta y deben ser reintegrados al Tesoro Nacional.
5. Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA), creada por el artículo 191 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentada por el Decreto 1680 de 2020, es responsable de la dirección, organización y coordinación de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y de la administración de los recursos destinados a garantizar el suministro de complementos alimentarios a estudiantes del sistema educativo oficial.
6. Que mediante Resolución 368 de 2022, la UAPA asignó a la Entidad Territorial Certificada – ETC Bolívar la suma de \$7.073.710.000, en el marco de la Línea de Intervención 1.2 "Hambre Cero", para garantizar la seguridad alimentaria y permanencia escolar durante el periodo de la declaratoria de desastre.
7. Que mediante certificaciones de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda Departamental se constató la existencia de recursos no ejecutados por \$1.331.139.900 y rendimientos financieros por \$13.227.294, que deben ser reintegrados al Tesoro Nacional conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y las directrices del Ministerio de Hacienda.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. 930 de 2025

***"Por medio del cual se delegan unas competencias en la Secretaría de Educación, y se dictan otras disposiciones"***

**8.** Que la delegación es un mecanismo legítimo para garantizar la eficacia, economía y celeridad en la gestión administrativa, conforme a lo señalado por el Consejo de Estado (Concepto 1880 de 2008) y la Corte Constitucional (Sentencia C-727 de 2000).

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Deléguese en la Secretaría de Despacho Código 020 Grado 04, asignada a la Secretaría de Educación Departamental, la competencia para expedir los actos administrativos mediante los cuales se efectúe la devolución de recursos no ejecutados y de rendimientos financieros generados con los recursos girados por la UAPA, bajo la estrategia "Hambre Cero", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015, en tratándose de entidades públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El delegatario deberá presentar informe semestral al Gobernador de Bolívar sobre las actividades desarrolladas en ejercicio de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General, para que por su conducto se comuniquen a la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 de agosto 2025

  
**YAMILE ARANA PADAUI**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

**Revisó:** Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico

**Revisó:** Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Personería Jurídica